

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503099
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 08/08/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado de oficio en fecha 23/02/2020, núm. RPDO 316/2020 en materia de dependencia.

Por ello, el 12/08/2025 solicitamos a la referida Conselleria que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La Conselleria en su informe, nos comunicaba lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 65.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento de responsabilidad patrimonial puede iniciarse de oficio en el caso de que el derecho a la reclamación del interesado no haya prescrito.

En este sentido se informa que mediante acuerdo de la Directora General de Atención Primaria y Autonomía Personal adoptado por delegación de firma de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas (resolución del 13 de noviembre de 2018), se inició de oficio este procedimiento de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia, asignándole el número de expediente RPDO/316/2020.

Una vez aportada la documentación por los interesados y revisada la misma, el procedimiento se encuentra pendiente de instrucción en la unidad administrativa competente.

Respecto de si disponemos de toda la documentación para dictar la resolución del expediente RPDO/316/2020, indicar que la persona interesada presentó la documentación necesaria para tramitar el expediente en tiempo y forma.

No obstante, si durante la tramitación del mismo se necesitara de forma imprescindible alguna documentación para continuarla, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial es un procedimiento administrativo que se tramita conforme a la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, estando la Administración obligada a dictar resolución expresa y a notificarla. En estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la propia ley, se está trabajando en un

modelo de gestión informatizada de estos expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia.

Pero mientras este se finaliza por los órganos competentes en materia de tramitación electrónica de la Generalitat y se pone en funcionamiento, la tramitación de los mismos se realizará con los medios personales y materiales de los que se dispone hasta la fecha. No obstante, está previsto que la aplicación informática esté operativa este mismo año y se eviten demoras en este sentido.

Con relación a la fecha prevista para la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial, dado el volumen de expedientes que se gestiona, no se puede determinar una fecha exacta de cuando terminará el expediente.

Si que podemos indicar para su conocimiento, que la unidad administrativa competente de esta Dirección General se encuentra instruyendo los expedientes que quedan pendientes de los años 2018 y 2019 con la previsión de continuar, en breve, con la instrucción de los expedientes del año 2020.

Trasladada dicha comunicación a la persona autora de la queja, quien no ha formulado alegación alguna.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2503099, de 03/10/2025](#), en la que sugeríamos principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera a emitir la correspondiente Resolución respecto al expediente RPDO 316/2020.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos informó que continuaba sin emitir una resolución en el expediente de la persona interesada.

A la vista de lo expuesto, no podemos considerar que la Administración haya dado cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges por entender que su respuesta es claramente insatisfactoria a los fines del presente procedimiento de queja.

Es cierto que se aceptan todas y cada una de las recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges en la resolución de fecha 03/10/2025, pero la efectividad de estas se demora sin ofrecer una solución real y efectiva que permita cumplir con el deber de dictar y notificar una resolución administrativa en el plazo preceptivo que señala la Ley 39/2015 de 1 de octubre respecto del procedimiento de responsabilidad patrimonial y que deriva del derecho de los herederos al resarcimiento de los daños y perjuicios causados ante el fallecimiento de la persona solicitante del reconocimiento de una situación de dependencia, sin que la Administración valenciana hubiera dictado resolución que aprobase servicio o prestación alguna, todo ello a pesar del amplio periodo de tiempo que ha transcurrido desde que se inició.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente

caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana